



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2013 00108 00
PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EVERARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ y MARÍA EMMA GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADOS:	OLGA LUCÍA GIRALDO OSPINA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
PROVIDENCIA	AUTO DE TRÁMITE

De conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso que dispone:

"(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución. presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)"

Se requiere a la parte demandante para que gestione de manera inmediata el certificado especial que emite la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, oficio N° 230-C, con el fin de que suministren a esta judicatura toda la información relativa al inmueble objeto de usucapión, esto es, descripción y linderos, si reposan o no anotaciones de falsa tradición sobre el mismo, cuáles son los antecedentes registrales del derecho real de dominio, quienes son los actuales titulares de derechos reales y demás información que posean referente al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 072 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 20 de octubre de 2022 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00081-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
DEMANDANTES:	GUSTAVO GIRALDO MESA y ROCIO DEL SOCORRO URIBE DE GIRALDO
DEMANDADO:	VEGAS DE SABANETA S.A.S.
ASUNTO:	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES - FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito presentado en tiempo oportuno por el apoderado judicial de la parte demandante.

Finalmente, vencido como se encuentra el traslado surtido a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 443 N° 2 y 372 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día 02 de diciembre de 2022 a las 9:30 AM, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, esto es, AUDIENCIA INICIAL.

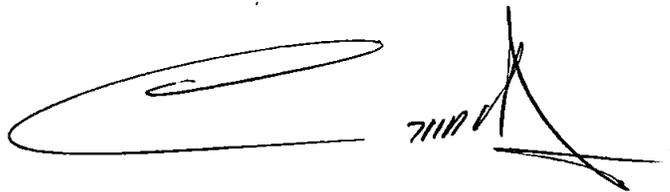
SEGUNDO: Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes señalada con el fin de agotar la conciliación, rendir interrogatorio de parte y de oficio y a los demás asuntos relacionados con la diligencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán asistir sus apoderados, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el N° 4 del artículo 372 del C.G. del P.

TERCERO: Se advierte, que la realización de esta diligencia será de manera virtual. Para tal efecto se les remitirá a las partes el enlace correspondiente al correo electrónico.

CUARTO: Se requiere a los apoderados para que remitan su dirección electrónica actualizada y la de sus prohijados, así como los respectivos abonados telefónicos, para lo cual se les otorga el termino de diez (10) días. Lo anterior, con el fin de permitir el enlace de la audiencia a los correos que sean informados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 072 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 20 de octubre de 2022 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00094-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA y MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA
ASUNTO:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de notificación personal que le fuera remitida vía correo electrónico a la demandada BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA.

No obstante lo anterior, una vez verificados los documentos arrimados, se puede constatar que la notificación de BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA, no se surtió conforme a las disposiciones establecidas para tal fin, por cuanto no se le indicó de manera correcta el juzgado, toda vez que se reseñó como despacho de conocimiento el juzgado civil del circuito de santa bárbara, siendo el correcto Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara - Antioquia.

Así mismo, como se indicó mediante providencia del 16 de septiembre de 2022, se presenta una imprecisión que podría generar confusión en el receptor al momento de indicar el correo electrónico y la dirección del juzgado, por cuanto se señaló lo siguiente: "(...) dentro del proceso de la referencia por el juzgado civil del circuito de santa bárbara, ubicado en la ciudad de santa bárbara, y correo electrónico CR

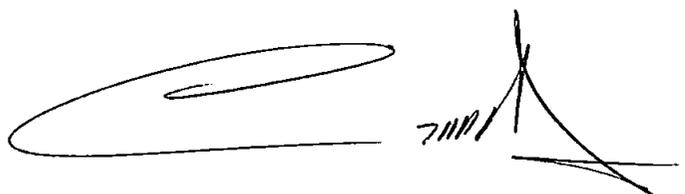
BOLIVAR ED AURES OFICINA 303 santa bárbara
correoelectronicojprctosbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co (...)

Para surtir la notificación vía electrónica, la misma debe ceñirse estrictamente a las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022, así como al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Dicho decreto por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es complementario al Código General del Proceso, por lo tanto, no pueden ser obviadas las formalidades establecidas para el efecto de la notificación en debida forma, más aún teniendo en cuenta que la indebida notificación de la parte pasiva puede acarrear la nulidad de lo actuado conforme a lo normado en el artículo 133 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente lo concerniente a la notificación de BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 072 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
20 de octubre de 2022 a las 08:00 a.m.
BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2022 00036 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	JUAN DAVID URIBE VALENCIA, BEATRIZ ELENA MURILLO GUEVARA, RUTH CECILIA VALENCIA CASTAÑO, CARLOS EDUARDO MESA VALENCIA, PAULA ANDREA MESA VALENCIA, WILSON SANTAMARÍA MURILLO, JUAN DAVID SANTAMARÍA MURILLO y CLAUDIA SANTAMARÍA MURILLO
DEMANDADOS:	LEONARDO ARANGO MURILLO, SILVIO DE JESÚS ZULETA CARDONA, EMPRESA ARAUCA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAR
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal emitida por la empresa de servicios postales Servientrega, dirigida al demandado SILVIO DE JESÚS ZULETA CARDONA y devuelta con la siguiente anotación "SE TRASLADO".

Por lo tanto, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte demandante, en el sentido de que ignora el domicilio, lugar de residencia u otra dirección de notificaciones del señor SILVIO DE JESÚS ZULETA CARDONA, estima el despacho que lo procedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P., es ordenar el emplazamiento del mismo.

El emplazamiento del precitado accionado, se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez.

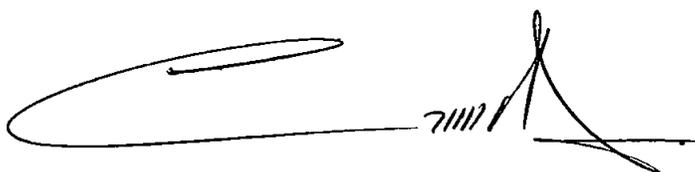
En este sentido, el artículo 10 del decreto 2213 de 2022 establece:

“(...) Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas (...)”.

Por lo tanto, para SILVIO DE JESÚS ZULETA CARDONA, se ordena su emplazamiento conforme a la normatividad anotada en precedencia.

Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo previsto en el artículo 108 ibídem, en caso de no comparecer en el término antes fijado se procederá a designarle curador ad-litem para que lo represente.

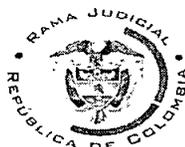
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 072 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 20 de octubre de 2022 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2022-00133 00
PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO AL PROCESO 05679-31-89-001 -2019-00097 00
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS MESA MESA
DEMANDADAS:	MARTHA CECILIA GIRALDO ARTEAGA y ROSA HERMINIA GIRALDO ARTEAGA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.	069

En consideración a la anterior solicitud elevada por el Abogado Luis Miguel Agudelo, se procederá a librar mandamiento de pago ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 306, 422 y 430 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago Ejecutivo en favor de JOSÉ LUIS MESA MESA y en contra de MARTHA CECILIA GIRALDO ARTEAGA y ROSA HERMINIA GIRALDO ARTEAGA, esto, a continuación del proceso verbal de declaración de mejoras, radicado bajo el N° 05679 31 89 001 2019-00097 00, tramitado en este mismo juzgado, por las siguientes sumas de dinero:

- A) TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$32.395.200.00.), valor que deberá ser indexado a la fecha de su pago, por concepto de mejoras efectuadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°023-1367. Lo anterior, en virtud de la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 03 de noviembre de 2020, confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia – Sala Civil Familia, mediante providencia del 18 de julio de 2022.
- B) UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000), por concepto de condena en costas, liquidadas por la secretaria del juzgado el 11 de

agosto de 2022 y aprobadas por auto de la misma fecha, dentro del proceso verbal de declaración de mejoras, radicado bajo el N° 05679 31 89 001 2019 00097 00, tramitado en este mismo juzgado entre las mismas partes.

SEGUNDO: Dado que la solicitud de que se libere mandamiento de pago se presentó por fuera de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, esto es, 03 de agosto de 2022, se ordena notificar el contenido del presente auto en forma personal a las demandadas, para lo cual se les informará que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren pertinentes. Para el efecto se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Artículo 306 inc. 2° del C.G. del P.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a las accionadas, conforme a lo señalado en los artículos 290 y siguientes del C.G. del P., y Decreto Legislativo 2213 de 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado LUIS MIGUEL AGUDELO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. N° 71.360.656 y T.P. N° 290.674 del C.S. de la J., para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 072 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 20 de octubre de 2022 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2022-00133 00
PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO AL PROCESO 05679-31-89-001 -2019-00097 00
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS MESA MESA
DEMANDADAS:	MARTHA CECILIA GIRALDO ARTEAGA y ROSA HERMINIA GIRALDO ARTEAGA
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
A.I.	070

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar, en las cuentas corrientes y de ahorros, CDT o cualquier otro depósito que tengan o llegaren a tener las demandadas MARTHA CECILIA GIRALDO ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.028.197 y ROSA HERMINIA GIRALDO ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.028.196, Bancolombia. Oficiese.

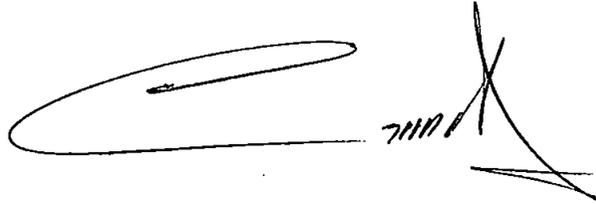
La anterior medida de embargo se limita a la suma de \$70.000.000

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la demandada MARTHA CECILIA GIRALDO ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.028.197, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5007909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la demandada ROSA HERMINIA GIRALDO ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.028.196, sobre el bien inmueble identificado con folio

de matrícula inmobiliaria N° 001-570750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 072 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
20 de octubre de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2022 – 00097- 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	CONSUELO DEL SOCORRO CASTAÑEDA CEFERINO, LUIS ALONSO ESCOBAR CAÑAVERAL, JEISON ADRIAN ESCOBAR CASTAÑEDA y YESICA ALEJANDRA ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADOS:	HDI SEGUROS S.A., SEBASTIÁN MAZO BETANCUR, JUAN GUILLERMO MEJÍA BUSTAMANTE, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., NICOLÁS ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁLZATE y GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ CARRILLO
ASUNTO:	INCORPORA CONTESTACIÓN – RECONOCE PERSONERÍA – NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - REQUIERE HDI SEGUROS S.A.
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente y tener en cuenta para los fines procesales pertinentes la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a la cual se le impartirá el trámite correspondiente una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

El Representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., otorga poder general a la sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., para que por sí mismo o a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal represente a la citada demandada, en el proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, en los términos del poder conferido se le reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ, identificada con la C.C. N° 1.017.179.863 y T.P. N° 345.742 del C.S. de la J., en su calidad de abogada inscrita a la sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., para

representar a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Lo anterior, al tenor de lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no se encontraba notificada de la providencia que admitió la demanda en su contra, pues no reposa constancia de tal situación en el plenario, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente de la providencia proferida el día 25 de agosto de 2022 (Auto admisorio).

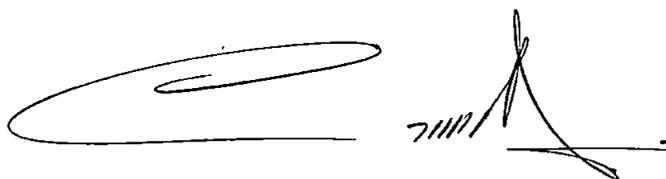
En atención a lo anterior y a la petición efectuada por la abogada Luisa Fernanda Rubiano, se dispone remitir escaneado el expediente al correo electrónico egalriskconsultingcol@gmail.com.

Finalmente, previo a proveer respecto de la contestación a la demanda presentada por la demandada HDI SEGUROS S.A., se procede a requerirla por la razón que se indica a continuación:

- 1) Pese a que el abogado Daniel Ossa Gómez, con tarjeta profesional No. 206.294 del C.S. de la J., indica que obra como abogado adscrito a la sociedad TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S, la cual es apoderada judicial de HDI SEGUROS S.A. y que actúa en el proceso de la referencia de conformidad con el poder que obra en el expediente, encuentra esta judicatura que no reposa en el plenario el aludido poder.

Por lo tanto, se requiere al apoderado judicial de HDI SEGUROS S.A., con el fin de que aporte el respectivo poder que lo faculta para actuar en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 072 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 20 de octubre de 2022 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
